

# Nueva Ley de Residuos (Ley 7/2022)

## 1. Obligaciones del productor de residuos: [artículo 20](#)

El productor inicial debe asegurar el tratamiento adecuado de los residuos mediante las siguientes opciones:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo si dispone de la autorización correspondiente.
- Entrega a un negociante y/o gestor de residuos para que realice su tratamiento.
- Entrega a una entidad pública o privada de recogida de residuos.

La responsabilidad del productor inicial o productor de residuos concluye cuando se acredite documentalmente el tratamiento completo de los residuos (documentos de traslado de residuos, certificados o declaraciones responsables del titular de la instalación de tratamiento de residuos emitidos a petición del productor de residuos).

Los productores de residuos comerciales no peligrosos deberán separar en origen los residuos y gestionarlos acorde a las obligaciones del [artículo 25](#). Podrá asimismo acogerse al sistema público de gestión cuando exista y en los términos que la ordenanza municipal correspondiente.

Las normas de cada flujo de residuos podrán imponer obligaciones adicionales a los productores de residuos a razón de separar los residuos por materiales y en las condiciones que se determinen reglamentariamente siempre que sea económicamente, medioambientalmente y técnicamente viable para cumplir con los criterios de calidad de los sectores de reciclado.

Entre otras, los productores de residuos están obligados a:

- a) Identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 6 y, en el caso de que sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, incluyendo la establecida en el apartado anterior.
- c) Proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

Los productores de residuos peligrosos deben suscribir un seguro o garantía financiera que cubra las responsabilidades que puedan incurrir. **Este seguro no será necesario para los productores de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas/año.**

## 2. Obligaciones del productor de residuos relativas al almacenamiento y mezcla. [Artículo 21](#)

El productor de residuos está obligado a:

a) Disponer de una **zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos** que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

Los residuos peligrosos no podrán ser almacenados **más de 6 meses**.

b) No mezclar residuos no peligrosos si eso dificulta su valorización de conformidad.

c) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

d) **Envasar los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

e) Los **recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble**, al menos en la lengua española oficial del Estado.

En la etiqueta deberá figurar:

- i. El código y la descripción del residuo conforme a lo establecido en el artículo 6, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo I.
- ii. Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- iii. Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- iv. La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

En la etiqueta se harán constar todos los pictogramas de peligro que se le asignen al residuo, una vez aplicados los criterios mencionados en el apartado anterior.

La etiqueta deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, las indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o

desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

El tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

### 3. Obligaciones de información:

- a) **Archivo cronológico (artículo 64):** archivo de carácter electrónico obligatorio para los inscritos como productores de residuos, y en el caso particular de los productores de residuos no peligrosos, aquellos que generen más de 10 toneladas/año.

El archivo debe contener por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado. Deberá contener además el balance de productos, materiales, sustancias y residuos de las operaciones de valorización y eliminación. Si procede deberá contener el destino, la frecuencia de recogida y el medio de transporte y el tratamiento previsto.

El plazo de almacenamiento de estos datos será de 5 años.

- b) **Memoria anual: (artículo 65)** antes del 1 de marzo del año siguiente, los productores de residuos peligrosos deberán enviar una memoria con la información contenida en el archivo cronológico y que contendrá el contenido mínimo del anexo XV de la Ley 7/2022.

La memoria anual se deberá remitir tanto a la Comunidad Autónoma como a la entidad local en caso de tratarse de residuos gestionados por la entidad municipal.

### 4. Obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

A partir del 1 de julio de 2022, los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

Quedan exentos de esta obligación los **productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año en cada centro productor, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación Eco-Management and Audit Scheme (en adelante «EMAS») u otro sistema equivalente**, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

### 5. Principales cambios con respecto a la Ley 22/2011:

- Ampliación del plazo de custodia de la documentación del archivo cronológico, pasando de **3 a 5 años**.
- Requerimiento de envío de la memoria anual, que se encontraba exceptuada para los pequeños productores de residuos peligrosos (<10 toneladas/año) conforme al **RD 833/1988**.